

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Abril 1895.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. Clemente Martínez del Campo, cesante del mismo cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 1.º Abril 1895).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho á la exención total del servicio militar, concedido con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 á los que hubiesen sostenido con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación, se reconocerá á los que acrediten haber prestado servicio efectivo desde el 31 de Agosto de 1870 en adelante en los cuerpos de voluntarios, miqueletes, miñones ó forales, y figuren en las listas existentes en el Ministerio de la Gobernación, remitidas á ese departamento por conducto de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas, ó en las listas de revista de los citados Cuerpos.

La exención se concederá á los que figuren en las referidas relaciones, y para que los hijos de los comprendidos en ellas gocen del mismo derecho, bastará que por los medios legales justifiquen su filiación legítima respecto á los que formen parte de las listas, presentando los oportunos documentos ante la Diputación provincial respectiva, la cual remitirá informadas las solicitudes al Ministerio de la Gobernación para su definitiva resolución.



Los expedientes formados para pedir la exención del servicio militar por la causa de que habla el núm. 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se resolverán, admitiendo como única prueba para acreditar el que lo solicite para sí ó para sus hijos el hecho de haber defendido con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo y la Nación, las listas á que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Esto no obstante, el Gobierno procederá, si lo considera necesario, á averiguar si existe algún expediente en que se solicite la exención sin estar comprendido el interesado en el caso 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, ó en cualquiera de los determinados en la presente, condición indispensable para obtener dicha exención.

Los expedientes en curso, cualquiera que sea su estado, se resolverán con arreglo á esta ley, y del mismo modo se resolverán las nuevas solicitudes que puedan presentar aquellos á quienes se hubiese denegado el derecho de exención.

Los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas remitirán á sus respectivas Diputaciones provinciales una copia autorizada de las listas de los voluntarios que elevaron al Ministerio de la Gobernación.

Art. 2.º La lista que la Comandancia de Marina de Bilbao formó de los Capitanes, Pilotos, Contramaestres y marinos de los buques surtos en la ría de aquel puerto que en la última guerra civil tomaron voluntariamente las armas para defender las instituciones vigentes, lista que existe en el Ministerio de Marina y comprende 28 individuos, se equipará, para los efectos de esta ley, á las listas remitidas por los Ayuntamientos á que se refiere el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 2 de Abril de 1895.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta 3 Abril 1895).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 3.º.—Circular.

Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Marzo último, se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras pertenecientes á los palomares militares, Sociedades Colombófila de Cataluña, de Valencia, de Murcia, de Mataró, Correo Colombófilo y Federación Colombófila española, que por su importancia y de los servicios que de ellas pueden esperarse son dignas de protección y apoyo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la más activa vigilancia para impedir que los cazadores las maten, dificultando su enseñanza y

causando graves perjuicios al ramo de Guerra, poniendo á los infractores á disposición de los Tribunales de justicia.

Zaragoza 9 de Abril de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

## SECCIÓN CUARTA.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

El Agente ejecutivo de la segunda zona de Zaragoza D. Juan Jiménez, en uso de las facultades que le concede de el art. 12 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1883, ha tenido á bien nombrar en el día de hoy, Agente auxiliar de dicha zona, á D. Andrés Asón, vecino de esta capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 8 de Abril de 1895.—El Tesorero, Vicente Palacios.

## SECCIÓN QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 11 de Febrero de 1895.

En Zaragoza á 11 de Febrero de 1895; siendo las cuatro de la tarde, hora señalada en las cédulas de convocatoria para celebrar la sesión de este día, se reunieron en uno de los locales de la Excelentísima Diputación provincial los Sres. Gobernador, Rector, Jardiel, Tiestos, Torres, Aguirre é Inspector. Abierta bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura al acta de la sesión anterior, y fué aprobada.

El Sr. Inspector, previa la venia del Sr. Presidente, leyó una moción suscrita también por los Sres. Torres y Aguirre, proponiendo se eleve instancia á la Dirección general en súplica de que se conceda á los Maestros que se inutilicen antes de cumplir los 20 años de servicios, permiso para desempeñar el Magisterio por medio de sustituto, hasta llegar al tiempo reglamentario para alcanzar la jubilación. Enterada la Junta, acordó pasar á estudio é informe de la Sección primera, agerándose á ella el Sr. Inspector.

Movimiento de fondos.—Se enteró de haberse realizado en esta semana un ingreso de 12.631 pesetas y una salida de 6.544.

Layana.—Habiendo contestado el Alcalde de Trasmoz al oficio que se le dirigió en 12 de Septiembre, y cuya contestación ha sido repetidamen-

te reclamada, se acordó pase con sus antecedentes á la Inspección.

*Plenas.*—La Sección segunda, en dictamen que se leyó, propone se diga al Alcalde de Plenas que no encuentra méritos para instruir el expediente que indica, y que mientras continúe adeudando á primera enseñanza, no pueden ser atendidas las quejas que produzca. Enterada la Junta, acordó de conformidad con lo propuesto por la Sección.

*Tabuena.*—En vista del informe de la misma Sección segunda acerca de la queja producida por el Alcalde de Tabuena contra los Maestros D. Babil Pérez y D.<sup>a</sup> Petra Ibarra por no haber presentado las cuentas escolares, se acordó decirles á los interesados que si en el preciso término de 15 días no presentan las cuentas reclamadas, no les serán satisfechos haberes de ningún género mientras no lo verifiquen.

*Fréscano.*—La expresada Sección segunda propone en otro dictamen se remita al Sr. Rector la renuncia temporal que hace de su Escuela la Maestra de Fréscano y los escritos de la Inspección, y se acordó como se propone, encargando á la Inspección proponga Maestra interina.

*Escalafones.*—La Comisión de escalafones propone que para poder resolver con acierto en el asunto del Sr. Moreno Soler sobre su inclusión en escalafones, se ruegue á la Dirección general devuelva á esta Junta la instancia dirigida por el expresado Sr. Soler, y en su vista procederá á dar cumplimiento á la orden de 7 de Agosto último, y la Junta estuvo conforme en un todo con lo propuesto por la Comisión.

*Caspe.*—Se dió cuenta de un oficio de la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el que manifiesta queda en aplicar el importe de intereses de inscripciones intransferibles de Caspe, con estricta sujeción á lo que dispone la Real orden de 6 de Diciembre último, y se acordó se remita á la Delegación la liquidación de cuanto en la expresada ciudad se debe á los Maestros hasta fin de Diciembre.

*Alagón.*—D.<sup>a</sup> Casilda Saci, Maestra de párvulos de Alagón, solicita del Sr. Rector licencia para trasladarse á Madrid á tomar parte en las próximas oposiciones, proponiendo sustituta á D.<sup>a</sup> Manuela Aliaga, y visto el informe favorable de la Junta local, se acordó dar el curso correspondiente, proponiendo pueda concedérsele la licencia que solicita.

*Lucena.*—Queda enterada de los oficios dirigidos por la Maestra y Alcalde de Lucena de Jalón; relativos á casa habitación de la primera.

*Sos.*—Queda sobre la mesa una comunicación del Alcalde de Sos sobre pagos hechos á primera enseñanza para ocuparse de ella tan luego como dicho Alcalde conteste á la comunicación que sobre retribuciones se le tiene dirigida.

*Erla y Puebla de Alfindén.*—Quedan sin curso por improcedentes las comunicaciones de los Maestros de Erla y Puebla de Alfindén sobre aumento de sueldo la primera y nombramiento de portero la segunda.

*Reclamación de haberes.*—Se acuerda pasen al Sr. Gobernador todas las reclamaciones suscitadas por los Maestros pidiendo el pago de sus haberes.

*Bubierca.*—Enterada la Junta de un oficio de la Maestra de Bubierca, dando cuenta del estado en que se encuentra el local de la Escuela de su cargo, se acordó ordenar al Alcalde de Bubierca proporcione otro local seguro y capaz donde pueda darse la enseñanza hasta la completa reparación del actual.

*Torrijo.*—Dada lectura á un oficio del Alcalde de Torrijo dando cuenta de la ausencia del Maestro, abandonando la población y su destino sin licencia alguna, teniendo en cuenta que dicho Ayuntamiento adeuda bastante cantidad al ramo de enseñanza, se acordó decir le ordene al Maestro vuelva á ponerse al frente de su Escuela y al Alcalde pague sus adeudos.

*Gelsa.*—Se enteró de haber tomado posesión de la auxiliaria de párvulos de Gelsa D.<sup>a</sup> Andresa Anastía y de la de niños de Pomer interinamente D. Francisco Sánchez.

*Caspe.*—Se enteró la Junta del oficio de los Maestros de Caspe, participando haber vuelto á abrir sus Escuelas.

*Banderas.*—Se enteró de que en las Escuelas de Malanquilla, Layana y Torralba de los Frailes se ha colocado el escudo y bandera nacional.

*Poseiones.*—Dada cuenta de varios oficios participando no haberse presentado las Maestras últimamente nombradas á tomar posesión de sus Escuelas, se acordó que tanto éstas como cuantas otras hayan sido provistas y no consten haberse posesionado de ellas las nombradas, se declaren vacantes y se consignen en el próximo edicto.

*Zaragoza.*—Se dió cuenta de un oficio de la Junta local de esta ciudad devolviendo los oficios que en queja contra el Maestro de Peñafior le han sido remitidos, informa que dicho Maestro se ausentó el 27 de Enero, sin licencia alguna, que se ignora su paradero y que el estado de la enseñanza deja mucho que desear, y se acordó pase á la Sección segunda para que formule el pliego de cargos é instruya el debido expediente.

*Idem.*—Se leyeron tres comunicaciones de la Junta local remitiendo los expedientes instados por D.<sup>a</sup> Fernanda Duraque, Maestra de Escuela pública de esta ciudad, de D. Antonio Franco y D.<sup>a</sup> Elvira Martínez, Maestros del barrio rural de San Juan de Mozarrifar, sobre inclusión de los mismos en el caso 5.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Abril de 1877, y se acordó pase á informe de la Sección de escalafones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando esta acta el Sr. Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Eduardo Barriobero.—Victorio Enciso, Secretario.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA

## TERCER TRIMESTRE

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes nacionales, co

Número de orden.	Libro.	Folio	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.
7.353	24	212	1.612	D. Manuel García.....	Calcena.	Casa.	Clero.
7.354	»	213	1.609	El mismo.....	»	»	»
7.355	28	120	5.157	Miguel Tutor.....	Novallas.	Heredad.	»
7.356	»	127	690	Balbino Gil Calvo.....	Tarazona.	Casa.	Propios
7.357	13	164	2.163	Mariano García y otro..	Biel.	Censo.	»
7.358	»	192	37-247	Manuel Sicilia.....	Jaraba.	Monte.	Clero
7.359	24	220	7.027	José María Lavilla....	Zaragoza.	Campo.	»
7.360	26	287	6.661	Florencio Iñigo.....	»	»	»
7.361	28	135	148	Miguel Pérez.....	Trasobares.	Casa.	»
7.362	»	136	5.662	Bartolomé D. Madrazo..	Ejea.	Campo.	Propios
7.363	13	196	362-68	Buenaventura Pemán...	Biel.	Horno.	»
7.364	»	197	362-66	El mismo.....	»	»	»
7.365	»	198	362-67	El mismo.....	»	»	»
7.366	14	9	531-136	Mariano Martínez.....	Zaragoza.	Monte.	»
7.367	»	12	531-210	José López.....	Longás.	»	Clero
7.368	28	82	5.690	Bartolomé D. Madrazo..	Ejea.	Terreno.	»
7.369	»	83	4.239	El mismo.....	»	»	»

Importan los apremios expedidos.....

Idem los satisfechos.....

Diferencia por fincas embargadas.....

NOTA. Los descubiertos del anterior trimestre, señalados con los números de orden 7.342, 43, 47, 48, 49, 50, 51 y 52, han sido declarados en quiebra por haber transcurrido el término de seis meses para su pago. Zaragoza 1.º de Abril de 1895.—El Tesorero, Vicente Palacios.—El tenedor de libros, Juan V.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Guarch Moliner, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Puebla de Albornón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta población el día 13 de Marzo último, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 1.660 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesari-

amente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.660 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ERE DE 1894-95.

conforme á la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

NÚMERO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
Calcena.	El 18	9 Octubre 1894	7	20 Septbre. 1894	4 Enero 1895	Pagó 2 Marzo 1895
»	»	»	15'75	»	»	Id.
Vierlas.	5.º	1.º » »	61'50	»	»	
Tarazona.	5.º	3 » »	38	»	»	
Biel.	9.º	1.º » »	666'66	»	»	
Jaraba.	7.º	2 » »	857'50	»	»	» 1.º Julio »
Calcena.	18	9 Novbre. »	15'55	17 Octubre »	»	
»	12	16 » »	50'40	»	»	» 14 Enero »
Trasobares.	5.º	15 » »	27	»	»	» 11 Marzo »
Luna.	5.º	18 » »	46	»	»	
Biel.	6.º	26 » »	25'20	»	»	
»	6.º	» »	26	»	»	
»	6.º	» »	50	»	»	
Luesia.	5.º	8 » »	700	»	»	
Longás.	5.º	10 » »	768'72	»	»	
Tauste.	7.º	19 Dicbre. »	28'20	17 Novbre. »	»	
»	7.º	» »	40	»	»	

3.423'48

985'85

2.437'63

47, ...  
 sido satisfechos con posterioridad al apremio.  
 meses desde la expedición del apremio sin haber solventado los débitos.  
 V.º B.º—El Interventor, Francisco Jandenes.

lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de consumo de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y otros 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies es esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en la paja de 360.000 kilogramos y de 304.000 en la leña en to-

do el año, que viene á producir exactamente las 1.660 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.  
 --Eusebio Corzán.—Blas Prat.—Simón Montanel.  
 —Manuel Zaragozano.—Calixto Ordovás.—Mariano Uche.—Luis Salvador.—Por los Sres. Concejales D. Blas López, D. Ramón Ordovás y D. Jacin-

to Langa, y de la Junta, D. Andrés Benedí y don Francisco Rabinal, que no saben firmar, y D. S. O., Manuel Guarch, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Puebla de Albornón á 4 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Eusebio Corzán.—El Secretario, Manuel Guarch.

D. José Rodríguez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Pozuel de Ariza:

Certifico: Que en el libro de actas de las que celebra la Junta municipal del mismo, en el corriente año, aparece la celebrada en 10 de Marzo último, y en ella el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 917 pesetas 68 céntimos que resultan del presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta municipal para el próximo año económico de 1895-96, esta Corporación, en cumplimiento á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó en primer lugar á revisar todas y cada una de cuantas partidas comprende el expresado presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación; y no siendo fácil introducir economía alguna en los gastos, por ser necesariamente indispensables los consignados á fin de cubrir las atenciones á que se destinan, así como tampoco el aumento de ingresos, que aparecen adoptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios que permiten las disposiciones vigentes; y en su consecuencia, siendo de todo punto preciso el cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 917'68 pesetas, la Junta entró de lleno á deliberar sobre los que más convenía establecer y fuesen más aceptables á las circunstancias de esta localidad.

Discutido que fué ampliamente el asunto de unánime conformidad, se acordó proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio é impuesto módico sobre el consumo probable de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, bajo la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo calculado en kilogramos	Precio del kilogramo. — Pesetas.	Valor anual — Pesetas.	Producto — Pesetas.
Paja de todas clases.....	110.536	0'031	3.426'62	552'68
Leña de id..	202.680	0'01	2.026'80	365

Asimismo, que se imponga desde luego un gravamen de 0,005 milésimas de peseta por kilogramo de paja y el de 0'0018 diez milésimas de ídem sobre el de leña, que no excede ni aun llega al 25 por 100 del precio medio que dichas especies tienen por lo regular en esta localidad, y que exactamente vienen á producir las relacionadas 917

pesetas y 68 céntimos á que asciende el déficit del relacionado presupuesto.

Se dispuso que el precedente acuerdo se fija al público por término de 15 días, á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1837, y una vez terminado dicho plazo, se instruya el expediente de que tratan dichas superiores disposiciones, remitiéndolo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que una vez emitidos los informes prevenidos, se digne cursarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Por último, se hace constar que la Junta municipal se compone de los señores de Ayuntamiento D. Braulio St.ª María, D. Fermín Ruiz, D. Valentín Sánchez, D. Clemente Bermúdez, D. Isidoro Valtueña y D. Mariano Guerrero, Concejales: y Miguel Vela, Manuel Bermúdez, Diego Rodríguez, José Millán, Agapito Rodríguez y Luis Lite, Vocales asociados, habiendo asistido todos á la sesión y votado en pró de la propuesta.

Con lo cual se terminó la sesión, que autorizan los señores de la Corporación que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello. El Alcalde Braulio St.ª María.—Fermín Ruiz.—Valentín Sánchez.—Clemente Bermúdez.—Manuel Bermúdez.—Diego Rodríguez.—José Millán.—Luis Lite.—El Secretario, José Rodríguez.»

Así resulta del acta de su original á que me refiero. Y para que pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Pozuel de Ariza á 5 de Abril de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Braulio St.ª María.—El Secretario, José Rodríguez.

D. Pedro Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Torrelapaja:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día 24 del mes de Marzo último, se encuentra el siguiente

*Particular.*—«En tal estado, visto el déficit de 699'63 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento de lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser puramente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos ordinarios permitidos por las leyes vigentes que aparecen aceptados en su mayor rendimiento.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recargos extraordinarios las referidas 699 pesetas y 68 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran la mencionada cantidad y fueran aceptables á las circunstancias de esta localidad.

Discutido ampliamente este asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico

sobre el consumo de leña y paja de todas clases que se haga en esta población, durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta el primero y de tres el segundo, por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, á cuyo fin se forma la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo calculado. Kilograms	Precio del kilogramo.		Valor anual Pesetas.	Producto al año al 24 por 100 Pesetas.
		Leña. Pesetas.	Paja. Pesetas.		
		—	—		
Leña de todas clases.....	180.735	0'01	»	1.807	433'70
Paja de id. ...	36.950	»	0'03	1.108	265'98
TOTAL.....					699'68
Y siendo el déficit.....					699'68
Resulta el presupuesto.....					IGUAL

Sometido que fué á la deliberación del Ayuntamiento y Junta municipal el impuesto con que se pretende gravar los artículos á que se refiere la anterior tarifa, los cuales no se hallan comprendidos en la primera general del Estado, acordaron por unanimidad prestar su aprobación, remitiendo testimonio certificado de la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y que se lije otro al público por término de 10 días, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo cuantos se crean perjudicados.

Por último, acordó la insinuada Junta que el expediente solicitando autorización para crear arbitrios extraordinarios, como el que se lleva hecho referencia, se forme con arreglo á lo que dispone la mencionada Real orden de 3 del mes de Agosto de 1878, y que sin pérdida de tiempo se cumpla con lo que preceptúa la regla 4.ª de la misma.

No habiendo más asuntos de que tratar en este día, en este estado se levantó la presente sesión, la que firman los señores concurrentes á ella que saben, de que yo el Secretario del Ayuntamiento certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, y á los efectos consiguientes, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Torrelapaja á 3 de Abril de 1895.  
—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Sancho.—Pedro Jiménez, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, para cumplir lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el día 18 del actual, y hora de las once de la mañana, en la Sala Consistorial, tendrá lugar la primera subasta del arriendo de consumos, á venta libre, por el período de uno á tres años, sirviendo de tipo el cupo para el Tesoro y los recargos municipales autorizados. Si la expresada subasta no diese resultado,

se celebrará otra segunda el día 28 del corriente, en igual hora y sitio, y con rebaja de la tercera parte del importe de la primera. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sestrica 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Félix Orobia.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento que presido, con igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados, teniendo lugar la primera subasta el día 18 de Abril corriente, de diez á doce de la mañana, en esta Sala Consistorial; y si no hubiese postor, se celebrará la segunda el día 28, á las mismas horas y local; y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas se celebrarán en los días 8, 18 y 29 de Mayo próximos. Todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morata de Jiloca 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Macario Costea.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año económico de 1895-96.

Morata de Jiloca 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Macario Costea.

El día 20 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo á venta libre por término de tres años, de todas y cada una de las especies de consumos; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 2 de Mayo.

Si tampoco ésta diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas el 12, 22 y 30 de Mayo; todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Ruesca 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, D. S. O., León Carnicer, Secretario.

Por término de 15 días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes: matrícula industrial para 1895-96; y padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que procedan.

Calatorao 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Gerez.

Por término de 15 días hábiles, que finirán el día 17 del actual, se hallan expuestos al público, á los efectos legales, en esta Secretaría, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento para 1895 á 1896.  
Matrícula industrial y de subsidio para 1895 á 1896.

Carenas 1.º de Abril de 1895.—El Alcalde, Pablo Melendo.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año económico 1895-96.

Villanueva de Gállego 8 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Pradilla.

El padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de Acered para 1895-96, están de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Acered 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Francisco Sebastián.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre por término de tres años de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo; á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 16 del actual, á las diez de su mañana, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda el 26 del mismo, á la misma hora.

Si tales subastas se declaran desiertas, se procederá al arrendamiento con la exclusiva por el año económico de 1895 á 1896, de los derechos que representan los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el 6 de Mayo, la segunda el 16 y la tercera el 26 de dicho mes, todas á la hora de las diez de la mañana.

Uncastillo 5 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Habiendo resultado sin efecto, por falta de licitadores, la primera subasta del arriendo de consumos á venta libre, celebrada en las Casas Consistoriales de esta villa en el día de hoy, se anuncia una segunda subasta, para el día 15 del actual mes, y si ésta tampoco diere resultado, se celebrarán las subastas con venta á la exclusiva en los días 23 del actual, y 1.º y 9 de Mayo próximo, bajo los tipos y condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Tierrga 5 de Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Lázaro Blasco.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta, y á venta libre, por el espacio de tres años económicos, que darán principio en 1.º de Julio próximo y terminarán en 30 de Junio de 1898, del impuesto de consumos por los derechos del Tesoro y recargos autorizados. El acto de la primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 23 del actual, á las diez de su mañana; y no teniendo efecto la primera subasta, se celebrará la segunda, á la misma hora, el día 4 del próximo Mayo solo por un año, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos, to-

do con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torres de Berrellén 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ignacio Ortigas.

La matrícula industrial formada para el ejercicio de 1895-96, se halla expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que aparezca inserto este anuncio.

Torres de Berrellén 6 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ignacio Ortigas.

Por término de 15 días estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las horas de costumbre, y á los efectos legales prevenidos, los documentos siguientes, para el ejercicio económico 1895-96.

El apéndice al amillaramiento.

El padrón de cédulas personales; y

La matrícula industrial.

Terrer 3 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Desde el día 7 del mes actual hasta el día 22 inclusive, se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinados por cuantos lo estimen procedente, los documentos siguientes:

El padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1895-96, y la matrícula de subsidio formada para igual periodo.

La Joyosa 5 de Abril de 1895.—El Alcalde, Ricardo Trebol.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18.º de Caballería

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el 20 del actual, á las diez de su mañana, en el Cuartel de Torrero que ocupa el mismo, de 20 caballos de desecho que tiene el expresado, se hace saber para los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 8 de Abril de 1895.—El Comandante mayor, Facundo Belío. (2)